



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 22/2020 - Solicitud de
licencia extraordinaria - DANIEL
RODRIGUEZ
DICTAMEN N° 53
Buenos Aires, 16/04/2020

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

A: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Vienen en consulta las presentes actuaciones iniciadas por el Departamento de Gestión del Empleo de la Dirección de Administración, a efectos de tramitar la solicitud de licencia extraordinaria sin goce de haberes con reserva del cargo en Planta Permanente que realizó el agente Daniel RODRIGUEZ, DNI 28.587.520, Legajo N° 91, contemplada en el artículo 62 inciso f) del Estatuto de Personal de esta Defensoría.

En tal sentido se requiere la opinión de este servicio jurídico con relación a un proyecto de Disposición obrante a fs. 12, en el cual se otorga al agente Daniel Alfredo Rodriguez licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía conforme artículo 62 inciso f) del Estatuto de Personal de este organismo, a partir del día 1° de marzo de 2020 y por el término que dure su designación en el cargo Jefe de Compras de Corredores Viales S.A, dependiente del Ministerio de Transporte la Nación (Art. 1°)

A través del artículo 2° se sujeta dicha licencia a la debida acreditación de la designación en el cargo.

Con respecto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

A fs. 2 obra la presentación efectuada en fecha 27 de enero por el agente DANIEL A. RODRIGUEZ en la que expuso: "(...) *cumplo en informar que a partir del 1° de marzo de 2020 me desempeñare en la sociedad estatal CORREDORES VIALES S.A. como Jefe de Compras.*

En virtud de lo cual solicito se me conceda la licencia establecida en el artículo 62 inc. f) del Estatuto de Personal de esta Defensoría del Público a partir de la fecha indicada..."

A fs. 3 obra nota recibida en fecha 3 de marzo de 2020 y expedida por el Gerente de Administración y Finanzas de Corredores Viales S.A. mediante la cual certifica que: "... *se encuentra en trámite la designación para planta transitoria del Señor Daniel Alfredo Rodriguez DNI 28.587.520 como Jefe de Compras de Corredores Viales S.A. a partir del 1° de marzo de 2020..."*

A fs. 4/5 se agrega copia de Decreto N° 794/2017 de constitución de la sociedad CORREDORES VIALES S.A.

Seguidamente, a fs. 6/7 el Departamento de Gestión del Empleo acompañó Proyecto de Resolución y elaboró un informe efectuando diversas consideraciones; en efecto, luego de citar las previsiones del artículo 62 del Estatuto de personal refirió: "*El agente (...) ocupa el puesto de TÉCNICO EN GESTIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES, en el DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, reviste en la categoría 7 de nivel C del escalafón. Presta servicios en la Planta Permanente desde el 01/08/2016, por Resolución DPSCA N° 108/16..."*

Luego destacó que "*el Artículo 43° del citado Estatuto, establece que es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en esta Defensoría, con el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal"*.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Por último concluyó: " Por este motivo este Departamento entiende que deberá otorgarse la licencia extraordinaria solicitada, sin goce de haberes, en los términos del artículo 62° inciso f), a fin de que el agente no incurra en las incompatibilidades antes mencionadas. Asimismo, la vigencia de la misma estará sujeta a la acreditación de la efectiva designación del agente en el cargo".

Por su parte, la Dirección de Administración en fecha 18 de marzo de 2020 remitió nuevamente las actuaciones a aquél Departamento a "...efectos de la elaboración del acto correspondiente, con motivo de la designación de nuevas autoridades y de la Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020..." (fs. 8).

Seguidamente, a fs. 9 el Departamento de Gestión del Empleo agrega copia fiel de la RCPP N° 24/2020 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados; y a fs.10/11 copia fiel de la Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020.

A continuación el mencionado Departamento gira las actuaciones a la Dirección de Administración a efectos de autorizar la licencia extraordinaria sin goce de haberes peticionada e informa que se suspendió el pago de haberes a partir del 1° de marzo de 2020 con motivo del inicio del trámite para su otorgamiento (fs.13).

Destaca asimismo que, "... con fecha 4 de marzo de 2020, el Dr. Alonso, que fuera encargado de esta Defensoría del Público, es reemplazado en sus funciones por RCPP N° 24/2020 de la Presidenta del Honorable Senado de la Nación y del Presidente de la Honorable Cámara de Diputados, asumiendo como titular interino en Sr. Rodrigo Rodriguez..."

Que "...Con fecha 17 de marzo de 2020, por Resolución DPSCA N° 20, el titular interino Sr. Rodriguez, delega en la Directora de

Administración, Lic. Celeste Conde, la firma de actos administrativos a efectos de acordar licencias, sin goce de haberes, contempladas en el Artículo 62 inciso e) y f) del Estatuto de Personal...". "...Por lo que corresponde realizar las acciones tendientes a autorizar la presente licencia..."; a tal fin adjunta a fs.12 proyecto de disposición para su consideración

Finalmente a fs. 15 el Titular Interino de esta Defensoría del Público, Sr. Rodrigo Rodríguez, toma conocimiento del acto administrativo de fs. 12 y presta conformidad a la prosecución del trámite.

Y a fs. 16 la Dirección de Administración remite las actuaciones a esta dependencia para efectuar el dictamen de su competencia.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del decreto/Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. En relación a la cuestión objeto del presente asesoramiento, corresponde señalar primeramente que la norma estatutaria aprobada por la Resolución N° 8/2014, establece el derecho de los agentes de gozar de licencias, justificaciones y franquicias (art. 40 inciso f), las que resultan aplicables a todo el personal permanente y temporario desde la fecha de su incorporación hasta la extinción de la relación laboral, con arreglo a lo que en cada caso se disponga (Conf. artículo 47).

1.1 Ahora bien, de la solicitud presentada es posible extraer que la petición de licencia extraordinaria sin goce de haberes obedece a la eventual designación del nombrado en el cargo de Jefe de Compras, el cual carecería de estabilidad.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Dicha afirmación se desprende de lo manifestado a fs. 3 por el Cr. Eladio Sanchez, Gerente de Administración y Finanzas, al referir que la designación del Señor Daniel Alfredo Rodriguez se efectuará en la Planta Temporaria.

1.2 En relación a dicha plataforma fáctica es preciso señalar en primer término que a fin de no incurrir en eventuales incompatibilidades, el otorgamiento de una licencia deviene indefectible.

En efecto, tal como refirió el Departamento de Gestión del Empleo, el artículo 43 del Estatuto de personal del organismo establece que *"es incompatible el desempeño de funciones bajo cualquier modalidad en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL con: el ejercicio de otro cargo en organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos o descentralizados; empresas y sociedades del Estado Nacional incluyendo los cargos electivos (inciso a)"*.

En esa línea de ideas, se dispone que El/la empleado/a que se encuentre en situación de incompatibilidad deberá optar por uno de los cargos dentro de los cinco (5) días hábiles de ser notificado/a, bajo apercibimiento de ser declarado/a cesante (Artículo 46).

1.3 El artículo 62° inciso f) dispone que el personal, amparado por estabilidad que fuera designado/a para desempeñarse en un cargo de mayor jerarquía, sin estabilidad, incluidos los de carácter docente y que por tal circunstancia quedare en situación de incompatibilidad, se le acordará licencia sin goce de haberes por el término que dure ésta situación.

Si bien no obra en el Expediente constancia de la designación del nombrado, las notas presentadas a fs. 2 y 3 resultarían suficientes para otorgar dicha licencia sujeta a la presentación de la efectiva designación - a efectos de no incurrir en situación de incompatibilidad - .

2. Por último cabe destacar que son ajenos a la competencia de esta Dirección los temas técnicos, económicos y aquellos en que se evalúe razones de oportunidad, mérito o conveniencia ya que la ponderación de cuestiones técnicas que no hacen al asesoramiento estrictamente jurídico debe realizarse de conformidad a los informes de especialistas en la materia, los que merecen plena fe siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 204:47; 212:87, Dictamen ONC 681/11).

3. Asimismo, los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

4. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado ciertas correcciones de tipo formal al proyecto acompañado las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta para su consideración.

5. Finalmente y con relación a la competencia, se destaca que la suscripción de la Disposición que se proyecta lo es en uso de la autorización conferida a la Directora de Administración, Lic. María Celeste Conde, mediante Resolución DPSCA N° 20 de fecha 17 de marzo de 2020, artículo 1° inciso a) que expresamente dispone: *"...acordar licencias sin goce de haberes contemplados en el artículo 62° inciso e) y f) del Estatuto de Personal aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014..."*.

6.- Por último cabe concluir que se encuentra cumplido el requisito de la intervención previa del titular interino de la Defensoría, conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución mencionada precedentemente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

- III -

CONCLUSIÓN

En virtud de todo lo manifestado este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico que oponer a la suscripción del proyecto analizado.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.